RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 539
(05 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ TECNICO, ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MIN-016-2021"

LA ORDENADORA DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto Municipal 1083 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los estudios previos realizados por la Gerencia de Proyectos Especiales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, se requiere adelantar el proceso de MINIMA CUANTIA No. MIN-016-2021. cuyo objeto es: " **CONTRATAR LA REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE- INFIBAGUE."**

Que de conformidad con lo establecido anteriormente, tanto el proceso de selección así como la posterior suscripción del contrato se regirá por la normatividad vigente en materia de Contratación Estatal especialmente por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, por lo anterior se hace necesario designar los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador del proceso de **MÍNIMA CUANTIA No. MIN-016-2021,** tendrá en cuenta los factores de escogencia, previstos en los estudios previos y la invitación publica así mismo dará respuesta a las observaciones que se presenten al informe de evaluación y las recomendaciones pertinentes a la ordenadora del gasto.

Que en atención a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, artículo **2.2.1.1.2.2.3.**, la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada, concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Que a efectos de verificación y evaluación de las ofertas para procesos de mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Que es procedente la conformación del comité asesor el cual estará conformado por profesionales el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué- infibagué los cuales procederán a adelantar su gestión como miembros del comité de conformidad con los parámetros establecidos en la normatividad contractual vigente ya mencionada, el manual de contratación de la entidad y los pliegos de condiciones.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar el comite técnico asesor y evaluador del proceso de MINIMA CUANTIA No MIN-016-2021, cuyo objeto es contratar la **CONTRATAR LA REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y BAJO RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE- INFIBAGUE**, A:

DARIO SALAZAR GIRALDO- Almacenista General
KERLLY ZEA GALINDO – revisión jurídica

ARTICULO SEGUNDO: La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso, el cual puede ser consultado en el portal de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Ibagué,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA ARBELAEZ ARENAS
Gerente General

Proyectó: Julian Steven Perez Quitian
Profesional Especializado Contratista
Secretaria General